



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-072-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, de las nueve horas con seis minutos del día diecinueve de Diciembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“Copia digital de todos los convenios, acuerdo y/o tratados firmados entre El Salvador con Qatar Investment Authority desde enero de 2019 a ocho de diciembre del 2022 ...”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: **“convenios, acuerdo y/o tratados firmados entre El Salvador con Qatar Investment Authority desde enero de 2019 a ocho de diciembre del 2022”**. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. En atención a lo antes expuesto la *Dirección de Asuntos Jurídicos*, **manifestó**: “Me permito hacer de su conocimiento que esta dirección no registra instrumentos suscritas en materia de inversión con el país requerido...”; Así mismo la *Dirección de Relaciones Económicas* de esta Cartera de Estado **manifestó**: “Sobre el particular, esta Dirección hace de su conocimiento que no se tiene registro de convenios, acuerdos y/o tratados firmados entre El Salvador con Qatar Investment Authority en el período citado, por lo que dicha información es inexistente...”

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por la ciudadana en su solicitud de acceso a la información, y habiéndose realizado la búsqueda en los archivos de información que resguardan las Unidades Administrativas, en atención a lo establecido en el artículo 56 letra C) RLAIIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Declárese* admisible la solicitud de Información presentada a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós por **la peticionaria**.
2. *Infórmese* a la peticionaria que la información requerida es **inexistente**.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.